

Estatutos



Índice

Aspectos generales	art. 1 a 7	p. 4 a 5
Administración de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya	art. 8 a 19	p. 6 a 10
Patrimonio de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya	art. 20 a 25	p. 11 a 12
Transportes y otras actividades	art. 26 a 29	p. 13 a 14
Normas particulares de gestión	art. 30 a 40	p. 15 a 18
Régimen financiero	art. 41 a 47	p. 19 a 21
Tarifas	art. 48 a 51	p. 22
Artículo 40 Ley 21/2001		p. 24 a 25
Índice normativo		p. 26 a 27

Aspectos generales

1

Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (en adelante FGC) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente, actúa en régimen de empresa mercantil y goza de autonomía en su organización, de patrimonio propio y capacidad plena para el ejercicio de sus fines.

Su relación con el Govern de la Generalitat de Catalunya se produce a través del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

2*

La competencia de FGC se extiende a aquellas líneas de ferrocarriles transferidas a la Generalitat, aquellas que, en méritos de la legislación vigente sean transferidas de ahora en adelante, a otras que en el futuro pueda legalmente establecer o asumir la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 148 núm. 5 de la Constitución, además de cualquier otro medio de transporte que se establezca propio o de terceros encargado por la Generalitat y de los servicios de transporte por carretera y caminos públicos que puedan ser complementarios o sustitutivos del ferrocarril.

3*

El objetivo de FGC es la organización, la explotación, la supresión y el levantamiento de las líneas y otros medios de transporte que se mencionan en el artículo anterior, así como sus actividades complementarias.

En relación con dicho objetivo, FGC podrá realizar adquisiciones, transmisiones, obras y servicios que sean convenientes para su mejor explotación; ampliar, renovar o mejorar los establecimientos y los medios de explotación, llevar a cabo todas las actividades mercantiles, industriales y de servicios que considere convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de la explotación directa o indirecta de las líneas ferroviarias y de los demás medios de transporte que tenga a su cargo como principales o complementarios, y realizar, para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con las normas aplicables, toda clase de actos de gestión y disposición relacionados con los objetivos anteriores o complementarios o que los sustituyan.

A la vez, podrá llevar a cabo la promoción urbanística, la gestión y la disposición de servicios comerciales y turísticos y su explotación sobre bienes inmuebles situados en terrenos de influencia de los servicios de transportes de los que es concesionaria y podrá crear, promocionar o conservar zonas y actividades de deporte y turismo.

4 El domicilio legal de FGC para cualquier clase de efectos judiciales, administrativos y laborales, y fiscales radicará en Barcelona, en las oficinas de su dirección.

5 FGC se registrará por estos estatutos, por la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, por las normas de derecho civil, mercantil y laboral, por la normativa sectorial reguladora de los transportes terrestres y, en todo lo que sea aplicable, por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, por la Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio, así como por el resto de disposiciones aplicables, especialmente las relativas al ejercicio de potestades administrativas y en las relaciones de tutela con la administración pública.

6 Las directrices básicas en materia de ordenación y coordinación de los transportes y política tarifaria las ejercerá la Administración de la Generalitat de Cataluña a propuesta del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

7 Corresponderá al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas promover las normas técnicas a las que deba sujetarse la gestión y la explotación de las redes para seguridad de los usuarios y de sus intereses, así como su inspección.

* El objeto social y las facultades de FGC que constan en los arts. 2 y 3 de estos Estatutos, quedan ampliados por el art. 40 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
(El texto íntegro de este art. 40 se describe en la pág. 24 de esta edición).

Administración de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya

8

FGC se registrará por un Consejo de Administración que tendrá a su cargo, con plena responsabilidad ante el Govern de la Generalitat, la administración, gestión y dirección de la empresa.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y separados por el Govern a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

9

El presidente del Consejo de Administración será libremente designado por el Govern a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

Ocupará la vicepresidencia uno de los representantes del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas en el Consejo de Administración de FGC.

10

Serán miembros del Consejo de Administración:

- cuatro personas en representación del departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de infraestructuras y movilidad, con rango mínimo de director general.
- una persona en representación del departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de economía y finanzas, con rango mínimo de director general.
- una persona en representación del departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de turismo, con rango mínimo de director general.
- una persona en representación del departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad pública, con rango mínimo de director general.
- una persona en representación del departamento de la Administración de la Generalitat competente en materia de deportes, con rango mínimo de director general.
- una persona en representación de la Autoritat del Transport Metropolità, consorcio para la coordinación del sistema metropolitano de transporte público del área de Barcelona.
- cuatro personas en representación de los municipios a los que FGC presta servicios.

- una persona en representación del Ayuntamiento de Barcelona.
- una persona en representación del Área Metropolitana de Barcelona.
- una persona en representación de la Asociación de Municipios para la Movilidad y el Transporte Urbano (AMTU).
- dos personas con experiencia en gestión de empresas libremente propuestas por el titular del departamento competente en materia de infraestructuras y movilidad.
- dos personas en representación del personal laboral de FGC.

11 El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado por el presidente o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. No obstante, quedará válidamente constituido como órgano colegiado, sin cumplir todos los requisitos de la convocatoria, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

12 El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria tantas veces como el funcionamiento de la entidad lo requiera.

13 El *quorum* para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados.

Si no hay *quorum*, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello bastará la asistencia o representación de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

14 Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no conste en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los

miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los miembros del Consejo de Administración podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado.

Cuando deban formular propuestas a otros órganos de la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con estas.

15

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, y se hará constar las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se haya desarrollado la sesión, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente del Consejo, que se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Consejo o, en otro caso, facultando expresamente al presidente y a dos consejeros como interventores.

16

El secretario del Consejo de Administración será elegido por el Consejo de Administración. El secretario del Consejo preparará las sesiones, levantará el acta dando fe de sus acuerdos y los enviará para su ejecución. El secretario, caso de no ser consejero, no tendrá voto en las deliberaciones.

17

En caso de ausencia o vacante del presidente, será sustituido por el vicepresidente o, a falta de este, por el consejero de mayor edad.

Si se trata del secretario, el presidente podrá designar quien lo sustituya.

18

18.1. Serán funciones del Consejo de Administración:

- a) La organización, dirección, vigilancia y funcionamiento de FGC.
- b) La autorización de los contratos de servicios y de suministros por un valor estimado superior a 1.000.000,00 de euros y los contratos de obras por un valor estimado superior a 10.000.000 de euros.
- c) La fijación de las tarifas, de acuerdo con la tramitación que en cada caso corresponda y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.
- d) La formulación de las previsiones sobre los resultados de la explotación y la propuesta al Govern de las ayudas económicas que puedan corresponder a FGC como consecuencia de las necesidades de coordinación del transporte o bien del reembolso de obligaciones inherentes a la noción de servicio público.
- e) Redactar y someter al Govern los plazos de inversión y gastos a largo plazo y sus correspondientes financiaciones, incluidos, en su caso, los empréstitos necesarios.
- f) Proveer el desarrollo de la Tesorería con la adecuada previsión, ordenación y escalonamiento de cobros y pagos de acuerdo con las sumas comerciales.
- g) Estudiar y proponer la incorporación de líneas nuevas o el cierre y sustitución total o parcial de las líneas en explotación.
- h) Aprobar una memoria anual del ejercicio con el balance de resultados.
- i) Proponer al Govern el cierre de estaciones como medida de racionalización o saneamiento económico de la explotación.
- j) Declarar la necesidad al servicio público de bienes inmuebles, en cuanto a su posible desafectación.
- k) Autorizar el ejercicio de acciones y recursos.
- l) Cualquier acto de disposición y de administración que sea necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas a la empresa.

18.2. El Consejo de Administración podrá establecer una o más comisiones asesoras encargadas de estudiar y proponer las líneas básicas de actuación en el ámbito específico para el que hayan sido creadas, en especial en todo lo que atañe a las actividades sectoriales de la empresa. El presidente de todas las comisiones será el del Consejo. El presidente podrá

delegar la presidencia de la comisión en el vocal que considere conveniente.

19

19.1. Serán funciones del presidente del Consejo de Administración:

- a) Ostentar la representación de FGC y del Consejo de Administración.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, y se acompañará con el orden del día.
- c) Fijar el orden del día, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad. En el orden del día se tendrán en cuenta las peticiones hechas por otros consejeros tres días antes como mínimo.
- d) Dirigir los trabajos del Consejo de Administración y proponer las directrices de su plan general de actuación.
- e) Llevar la firma de FGC, que podrá delegar de acuerdo con el Consejo.
- f) Ejercer en nombre de FGC todo tipo de acciones y recursos, previa autorización del Consejo de Administración.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- h) Decidir sobre aquellas cuestiones no reservadas al Consejo o que el Consejo le delegue.
- i) En general, todas las funciones que el Consejo le atribuya.

19.2. El presidente del Consejo de Administración ejercerá facultades ejecutivas en cuanto a la gestión y administración de FGC, dentro de los límites que determine el Consejo de Administración, y de acuerdo con sus directrices. En particular, estas facultades comprenderán:

- a) La dirección de todos los servicios de FGC.
- b) La iniciativa, la dirección, la gestión y la administración activa y la inspección de FGC.
- c) La dirección del personal.
- d) La dirección, control e inspección de la contabilidad de la empresa.
- e) La adopción de medidas en materias reservadas al Consejo en situaciones de urgencia.

Patrimonio de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya

20

Constituyen el patrimonio de FGC los siguientes bienes:

1. Los bienes muebles e inmuebles que, de titularidad de la Generalitat de Catalunya, están o en el futuro estén afectos a la explotación ferroviaria.
2. Los bienes muebles e inmuebles afectos a la explotación de las líneas que en Catalunya dependían antes de FEVE y que explota la Empresa.
3. Los bienes que a la Empresa adscriba la Generalitat de Catalunya.
4. Cualquier otro género de bienes que la Empresa adquiera, por cualquier título, o que le puedan ser cedidos.

21

FGC ejercerá, con respecto a la defensa y recuperación de los bienes que formen su patrimonio, las facultades que la normativa vigente establezca para recuperarlos y protegerlos.

FGC podrá solicitar de la autoridad competente que, a través de sus agentes, se adopten las medidas necesarias hacia los que perturbaren o impidieren el libre uso de los bienes de FGC.

22

De los bienes y de los inmuebles de FGC, se formulará el inventario correspondiente.

23

La declaración de la no necesidad de bienes inmuebles en vista a su desafectación al Servicio, seguirá el régimen jurídico señalado en su normativa vigente.

Sin embargo, el Consejo de Administración podrá proponer al Departamento de Economía y Finanzas su reserva y retención, en previsión de obras futuras, formulando al menos cada cinco años una revisión de estas previsiones.

24

FGC podrá vender o permutar, previa autorización, tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la renta a finalidades previstas en su objeto o en el Programa de inversiones.

La venta o permuta acomodará a lo dispuesto a estos efectos la Ley del estatuto de la empresa pública catalana y la Ley de patrimonio.

25

Se faculta a FGC para asegurar y consolidar todo tipo de obligaciones y responsabilidades pecuniarias propias, cualquiera que sea su origen y naturaleza, mediante declaraciones de afectación en su propia Caja de las cantidades correspondientes a disposición del organismo o de la autoridad que hubiera ordenado la constitución de la garantía.

La misma facultad corresponderá a FGC respecto de las responsabilidades contraídas por el personal de la Entidad como consecuencia de accidentes involuntarios en acto de servicio.

Las obligaciones contraídas por FGC no pueden ser exigidas por la vía de apremio, con la excepción de los créditos liquidados a favor de la Hacienda del Estado o de la Generalitat y de los garantizados con prenda o hipoteca. En consecuencia, debe cumplir las sentencias y resoluciones firmes que imponen obligaciones o responsabilidades económicas, mediante la habilitación del crédito correspondiente en su presupuesto.

Transporte y otras actividades

26

1. FGC explotará las líneas regulares de servicios de transporte por carretera como servicios propios de transporte y además podrá explotar, si le es encomendado por la Generalitat:
 - a) Servicios regulares y discrecionales complementarios del transporte.
 - b) Instalaciones fijas, combinadas o no con otros servicios, talleres, estaciones de servicio, almacenes, agencias, etc.
 - c) Aquellas otras actividades con sus elementos conexos que, de acuerdo con la legislación vigente, el Govern asigne para su prestación.
2. La imposición de obligaciones de servicio público o de objetivos de interés social que comportan una minoración de los ingresos de explotación o un aumento de los costes de producción debe ser objeto de evaluación económica en cada ejercicio a fin de consignar en los presupuestos de la Generalitat las dotaciones compensatorias necesarias.

27

FGC explotará los servicios de transporte y actividades de los que sea titular, con criterios de racionalidad y eficacia.

28

Los servicios de transporte y las demás actividades de FGC podrán efectuarse con el personal, el material y las instalaciones propias de FGC o dependiendo de este; en tales casos el personal se regirá por la normativa de trabajo propia de su actividad.

29

Cuando FGC preste los servicios de transporte y otras actividades por medio del arrendamiento de material o instalaciones ajenas, se someterá a los siguientes requisitos:

1. Las empresas arrendadoras, individuales o sociales, deberán ser precisamente propietarias o patronas de los elementos la aplicación a cuyos servicios es el objeto del contrato, y no podrán subrogar otros en sus obligaciones y derechos que se deriven.
2. La dirección del servicio competará exclusivamente a FGC, la cual responderá ante la Generalitat y ante los usuarios, sin perjuicio de la repercusión para FGC sobre dichas empresas arren-

dadoras de los efectos de tal responsabilidad cuando sea por causas que se les pueda imputar.

3. Los contratos los otorgará directamente FGC a las empresas arrendadoras, sin interposición de intermediarios de cualquier tipo.
4. Todos los contratos se otorgarán por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de su resolución por incumplimiento o por cualquier otra causa legal, y necesitarán el pacto expreso para su prórroga.
5. Los resultados de la explotación pertenecerán exclusivamente a FGC como única empresaria de esta. La renta que, en su caso, satisfaga a la empresa arrendadora, constituirá un gasto de explotación, y podrá consistir en una cantidad fija o en una cantidad variable, según sus resultados o el volumen de los servicios realizados.
6. Responderá de la calidad y seguridad del servicio o de la actividad ejerciendo al efecto la vigilancia oportuna, sin perjuicio de la inspección que corresponde a la Administración en cumplimiento de la legislación general.
7. A partir de la publicación del presente Estatuto, la revisión de los contratos referentes a las líneas de transporte y otras actividades entre FGC y sus arrendatarios se ajustará a los requisitos enumerados en el presente artículo.
8. Los contratos nuevos o revisados que otorgue FGC para las prestaciones a las que se refiere este artículo quedan subordinados sin derecho a indemnización y, cualquiera que sea la duración convenida, a la implantación de la explotación directa por FGC.

Normas particulares de gestión

30

- 30.1** El régimen jurídico de la contratación de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya se ajusta a la normativa reguladora de los contratos del sector público.
- 30.2** Los contratos de obras, de suministros o de servicios que la entidad formalice que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetivo de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en el sector de los transportes, se sujetarán a la normativa de contratos del sector público, sin perjuicio de la aplicación de la legislación en materia de procedimientos de contratación del sector del transporte, en los términos que la legislación de contratación pública prevea.
- 30.3** La persona titular del departamento competente en materia de transporte ferroviario, mediante resolución, puede determinar los supuestos y la cuantía a partir de la cual el ente debe pedir autorización previa al Departamento para la adjudicación y la formalización de los contratos.
- 30.4** El órgano de contratación de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya es el presidente del Consejo de Administración.

31

FGC deberá asegurar que las instalaciones ferroviarias y el material móvil y motor confiado a su custodia y explotación sean construidos, conservados y renovados de acuerdo con las necesidades del tráfico y el progreso de la técnica.

32

FGC podrá establecer todos aquellos servicios de transporte, así como servicios accesorios, complementarios o auxiliares, que considere convenientes para el desarrollo de su cometido y la mejor colaboración y cooperación con otros servicios de transporte, en el marco de las disposiciones generales de ordenación y coordinación en esta materia.

33 Es competencia de FGC la autorización en las zonas de servidumbre y de afectación de la línea férrea de cualquier tipo de obras, instalaciones y actividades.

En virtud de las competencias que le delegue el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, FGC puede autorizar la realización de obras e instalaciones, así como el establecimiento de servidumbres en la zona de dominio público.

34 FGC, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, podrá instalar y conservar a su cargo, en las zonas de servicios portuarios, las vías apartadero necesarias e instalaciones anexas para el transporte de mercancías que deban ser cargadas o descargadas del ferrocarril.

35 FGC determinará las condiciones técnicas y económicas de la utilización de su material de mercancías por los usuarios, y le corresponde, por tanto, la fijación de la cuantía de la indemnización a satisfacer para su paralización, su percepción y, en su caso, su condonación. No habrá lugar a indemnización cuando la paralización se produzca por acontecimientos de carácter general o catastrófico que sean calificados como casos de fuerza mayor.

Asimismo se fijarán libremente las condiciones de arrendamiento o alquiler de su material, o bien por tarifas o por contrato, en los casos que se consideren convenientes, así como la utilización del material de terceros, o del uso del material propio y de sus líneas, también por cualquier título.

36 FGC podrá implantar regímenes especiales de explotación económica de las líneas o tramos de líneas en los que lo juzgue necesario para su correspondiente rendimiento, adoptando las medidas que crea convenientes dentro las normas que en el presente Estatuto se establecen.

37 FGC realizará la inspección general de sus propios servicios para asegurar la eficacia de su prestación, y especialmente:

- a) La seguridad, regularidad y salubridad de las instalaciones y del material, y del cumplimiento de los reglamentos correspondientes.
- b) La calidad de los suministros y obras que FGC reciba.
- c) La seguridad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

38 El cierre de instalaciones que pueda proponer FGC como medida de racionalización o saneamiento económico de la explotación no se llevará a cabo hasta que sea acordado por el Govern.

39 FGC clasificará sus líneas en orden a la distinción entre un sistema básico que debe ser objeto de atención especial en cuanto a la mejora y renovación de su establecimiento, y un sistema secundario, complementario del anterior que, si es sustituido, incluirá los servicios de sustitución de las líneas cuyo cierre o reducción parcial del servicio ferroviario proponga al Govern.

40 La propuesta de FGC al Govern de cierre o sustitución de las líneas deberá acompañarse de un estudio analítico de los tráficos, los gastos que dejarían de producirse al suprimirse los tráficos, los servicios sustitutivos posibles, el balance comparativo de los costes de uno y otro servicio, la evolución previsible de tráficos y costes en un período de quince años y el balance interno de la Empresa sobre la explotación de la línea o servicio cuyo cierre se pretende.

El presidente del Consejo de Administración, antes de elevar dicha propuesta al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, solicitará de las representaciones comarcales, o a falta de estas, de los municipios afectados, un informe sobre aquella, que se deberá emitir en el plazo improrrogable de un mes.

El expediente lo elevará al Govern el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

El Govern podrá asimismo, antes de adoptar la resolución que proceda, acordar la formación de una Comisión en la que estén representados los intereses locales, que estudie e informe, en el plazo de seis meses, sobre la posibilidad de garantizar a FGC un mínimo de tráfico requerido para el mantenimiento de la línea en explotación. Dicho informe será elevado al Govern por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

41

FGC elaborará anualmente un programa de actuación, de inversiones y de financiación, el cual, respondiendo a las previsiones plurianuales establecidas oportunamente, deberá contener:

- a) Un estado que detalle las inversiones reales y financieras a realizar durante el ejercicio.
- b) Un estado que especifique las aportaciones de la Generalitat y las de las otras fuentes de financiación de las inversiones.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, entre los que los ingresos que se espera generar por medio de ventas.
- d) Una memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a comenzar durante el ejercicio.

Antes del 1 de junio de cada año, FGC deberá remitir al Consejero de Economía y Finanzas, a través del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y con el informe de este, el anteproyecto del programa de actuación, de inversiones y de financiación correspondiente al ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presenta en relación con el programa vigente.

FGC elaborará anualmente un presupuesto de explotación y de capital, de acuerdo con las siguientes directrices, el cual debe contener:

- a) Un estado de recursos, con las estimaciones correspondientes para el ejercicio.
- b) Un estado de dotaciones, con la evaluación de los medios necesarios para desarrollar sus actividades durante el ejercicio.

Deberá adjuntarse una memoria de la tarea llevada a cabo y de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio y una evaluación económica de los proyectos de inversiones que deben iniciarse en el mismo ejercicio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, sin perjuicio de los ajustes que se puedan realizar cuando las operaciones que FGC deba efectuar estén vinculadas a un ciclo productivo diferente, el cual no podrá ser superior a doce meses.

Los presupuestos de FGC deberán ser elevados por su Consejo de Administración al Departamento de Economía y Finanzas, previo informe del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, antes del primero de mayo de cada año. El Departamento de Economía y Finanzas, después de haber emitido el informe, deberá someter estos presupuestos a la aprobación del Gobierno, con las correcciones que crea oportunas, para incluirlos en el Proyecto de ley de presupuestos.

42

La financiación de las inversiones y de los gastos necesarios para la expansión y mejora de FGC se realizará con cargo a las aportaciones de capital. El importe de las enajenaciones de bienes podrá ser destinado a la financiación de inversiones.

43

Los fondos consignados en el presupuesto de la Generalitat a favor de FGC para atender las necesidades de coordinación del transporte o el reembolso de obligaciones de servicio público le serán entregados periódicamente, de modo que no dificulten la adecuada prestación de las actividades de FGC.

44

Los beneficios que presente anualmente la cuenta de pérdidas y ganancias de FGC los distribuirá el Consejo de Administración, de conformidad con lo que se disponga en la normativa vigente.

45

La Generalitat compensará, en su caso, a FGC por aquellos gastos que sean consecuencia de las necesidades de coordinación del transporte o bien del reembolso de obligaciones inherentes a la noción de servicio público, que no pueda ser cubierta con los ingresos generados por sus actividades, en los términos que se establezcan en las leyes de presupuestos u otras de aplicación.

46

En relación con el cierre o sustitución de líneas a que se refieren los artículos 18 letra g) y 40, deberán observarse las siguientes normas:

1. Si el Govern acuerda el cierre o la sustitución inmediata del servicio, una vez cumplida la decisión por FGC, causarán baja en los créditos mencionados en el párrafo primero del artículo 41 del presente Estatuto los importes correspondientes a la línea cuyo cierre o sustitución se acuerde.
2. Si el Govern acuerda el mantenimiento de la línea en explotación, la adopción de este acuerdo conllevará que FGC contabilice el importe de los mismos en las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a actividades no directamente imputables a su gestión. FGC contabilizará, en tal caso, las partidas de dichas cuentas en su cuenta de resultados.

47

FGC debe ordenar su contabilidad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, de forma que permita un conocimiento exacto y un control efectivo de sus actividades y de sus costes generales y unitarios. Sobre la base de sus datos se fijan anualmente, y por ejercicios vencidos, un balance ajustado a la previsión del Plan General de Contabilidad y una cuenta de pérdidas y ganancias que deben reflejar con rigor la situación y los resultados de sus actividades.

El Consejo de Administración, con carácter previo a la aprobación de estas propuestas, debe disponer de un informe de auditoría de cuentas elaborado por entidades o especialistas externos a la Empresa, bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat.

FGC queda sometida al control financiero que ejerce la Intervención General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de finanzas públicas de Cataluña y la Ley del estatuto de la empresa pública catalana.

Tarifas

48

La política de tarifas responderá al principio que los productos de FGC cubran, como mínimo, los gastos de explotación, incluida la amortización y los impuestos exigibles que no graven, en su caso, el beneficio, así como un rendimiento razonable de la inversión neta en activos fijos.

Cuando por razones de política económica se imponga un régimen tarifario distinto del señalado en el párrafo anterior, se autorizan las compensaciones económicas correspondientes.

49

Las tarifas de aplicación y sus posibles modificaciones las acordará, de acuerdo con la tramitación que en cada caso corresponda, el Consejo de Administración dentro de los límites que por razones de política económica se establezcan, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.

Las tarifas generales comprenden, además de los cuadros de precios, una nomenclatura y clasificación de mercancías y las condiciones de aplicación correspondientes.

50

Dentro de la política económica que se fije de acuerdo con lo que disponga el Govern, de acuerdo con la tramitación que en cada caso corresponda, FGC queda facultada para establecer, así como para revocar, terminado el plazo de vigencia, tarifas especiales u ocasionales, fijando al mismo tiempo sus condiciones de aplicación.

En estos mismos términos, FGC podrá asimismo acordar tarifas de aplicación para las prestaciones complementarias y accesorias del transporte que realicen los usuarios.

51

Todos los transportes de FGC que se realicen por cuenta de la Generalitat serán valorados y se liquidarán y abonarán de acuerdo con la tarifa comercial correspondiente.

Igualmente, las administraciones públicas abonarán la diferencia con las tarifas bonificadas que se acuerden en beneficio de personas u organismos de cualquier especie.

Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

40

Modificación del objeto social de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya

1. Constituye el objeto de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya:

- a) La explotación, la gestión y la administración de líneas de ferrocarriles (que incluyen las líneas transferidas a la Generalitat, las que en virtud de la legislación vigente le sean transferidas en adelante, o de otras que en el futuro la Generalitat pueda legalmente establecer o asumir), de servicios de transporte que puedan ser auxiliares, complementarios, alternativos o sustitutivos del ferrocarril, así como de cualquier otro medio de transporte que se establezca como propio o de terceros encargado por la Generalitat.
- b) La construcción y, en su caso, la administración y la gestión de infraestructuras ferroviarias que sean competencia de la Generalitat y que expresamente le atribuya el Govern, a propuesta del consejero o consejera de Política Territorial y Obras Públicas, y también su ampliación, renovación, modificación, supresión y levantamiento, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.
- c) La construcción de obras e instalaciones, su ampliación, renovación o mejora y explotación, tanto las relacionadas con el transporte como las relacionadas con la promoción urbanística, los servicios turísticos, deportivos, de ocio o recreo.
- d) La prestación de servicios de ingeniería, de asesoramiento técnico y, en general, de asistencia técnica o de otros servicios de asesoramiento empresarial generados por su propia gestión.
- e) La construcción y explotación de infraestructuras y la prestación de servicios de telecomunicación o de otros vinculados o relacionados con infraestructuras ferroviarias.
- f) La promoción urbanística y la prestación, la gestión, la explotación y la comercialización de servicios turísticos, deportivos, de ocio o recreo.

2. Para cumplir con su objeto, Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya puede actuar directamente o por medio de la constitución de sociedades, empresas, u otros tipos de entidades, o participando directamente o indirectamente, o con cualquier otra forma de colaboración empresarial.
3. Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya puede realizar todos los actos de gestión y disposición para cumplir con su objeto, y todas las actividades mercantiles, industriales y de servicios, de investigación y de transferencia de tecnología que sean necesarias.

(Este artículo amplía el objeto y las funciones de FGC que constan en los artículos 2 y 3 de sus estatutos)

Índice normativo

1. Creación de FGC

Decreto de 5-9-79

DOGC 29 de 10-10-79

2. Estatutos de FGC

Decreto de 5-9-79

DOGC 30 de 16-10-79

DOGC 247 del 6-8-82 (corrección de errores)

Decreto 349/83 de 15-7-83 (modificación arts. 9 y 10)

DOGC 355 de 17-8-83

Decreto 123/86 de 16-1-86 (modificación)

DOGC 685 de 14-5-86

DOGC 711 de 9-7-86

DOGC 720 de 30-7-86 (ambos, corrección de errores)

Decreto 376/88 d'1-12-88 (modificación art. 10)

DOGC 1086 del 28-12-88

Decreto 285/96 de 23-7-96 (modificación arts. 3, 16, 21, 34.2, 37 y 52)

DOGC 2237 de 31-7-96

Decreto 64/99 de 9-3-99 (modificación art. 11)

DOGC 2852 de 22-3-99

Decreto 187/2000 de 29-5-2000 (modificación art. 10)

DOGC 3156 de 7-6-2000

Decreto 287/2001 de 6-11-2001.- Texto íntegro de los Estatutos (Modificación arts. 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 18, 20, 23, 30, 34, 36, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55 y 56; y supresión de los arts. 11, 21, 22, 28 y 38)

DOGC 3513 de 14-11-2001

DOGC 3554 de 16-1-2002 (corrección de errores)

Decreto 150/2002 de 28-5-2002 (modificación arts. 8 y 10)

DOGC 3652 de 7-6-2002

Decreto 415/2004 de 19-10-2004 (modificación arts. 8, 10 y 12)

DOGC 4249 de 28-10-2004

DOGC 7820 de 28-2-2019

Decreto 45/2019 de 25-2-2019 (modificación arts. 10, 18.1 y 30)

3. Integración a FGC de determinados servicios ferroviarios

Decreto de 7-11-79, por el que se integran a FGC determinados servicios ferroviarios

DOGC 37 de 24-12-79

4. Ampliación de funciones de FGC

Ley 8/86, de 2-6-86, que aprueba los presupuestos de la Generalitat y sus entidades gestoras para 1986, y en la cláusula adicional 22.^a amplía las funciones de FGC

DOGC 695 de 4-6-86

Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y, en su art. 40 amplía el objeto social y facultades de FGC

DOGC 3543 de 31-12-2001

A photograph of a modern train station platform, heavily blurred to convey motion. The scene is dominated by a vibrant green color cast. In the foreground, a white metal grating floor is visible. To the right, a textured, perforated metal wall or screen stands. In the background, a train is captured in motion, its windows and doors appearing as streaks of light and dark. The overall composition is clean and architectural, emphasizing the dynamic nature of the transit environment.

www.fgc.cat